

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado: 680014003001-2022-00447-00
Demandante: ANTONIO MARIA NIÑO CASTELLANOS y OTROS
Apoderado CRISTIAN ALFREDO JAIMES VELANDIA
Causante: ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS (Q.E.P.D)

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el Juzgado 5 de Familia dirimió el conflicto suscitado entre Juzgado y el Juzgado 2 Civil Municipal de Floridablanca, determinando la competencia para conocer de la presente demanda al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto del veintiséis (26) de octubre último, el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad, dirimió el conflicto entre este Juzgado y el Segundo Civil Municipal de Floridablanca, determinando que a este Juzgado le compete el conocimiento de la presente demanda, por tal motivo, se avocará el conocimiento no sin antes advertir que a la misma le fueron encontradas falencias susceptibles para ser inadmitida, en consecuencia:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

a.- Se alleguen cada uno de los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS con los números del 1 al 29 y se allegue el poder o poderes enunciado en el literal B acápite de ANEXO, el cual debe ser auténtico conforme a los lineamientos del C.G.P. o, en su defecto, refiere la prueba de que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos a la dirección electrónica como se advierte en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. En cuanto a los literales C, D y E, se aclara que no son necesarios relacionarlos atendiendo que los documentos son aportados mediante mensaje de datos en formato PDF.

b.- Se aclare y precise en el encabezado de la demanda respecto de quién se inicia la sucesión, pues allí se precisa que deberá iniciarse contra la señora EMPERATRIZ NIÑO CASTELLANOS y el señor NAPOLEON NIÑO CASTELLANOS (QEPD). Al respecto, se debe tener claro que el inicio de una Sucesión Intestada procede contra el Causante y de sus Herederos Determinados e Indeterminados, el hermano fallecido que no haya dejado herederos nada tiene que ver con la sucesión de una hermana fallecida, pues no hay quien lo represente en esta Sucesión, pero si en el evento en que el señor NAPOLEON NIÑO CASTELLANOS haya dejado bienes, en esta acción no podría iniciarse en

razón a que no existe la posibilidad que entre hermanos se acumulen dos sucesiones.

Por tal razón, se debe precisar esta circunstancia, además, porque en el acápite de NOTIFICACIONES se solicita el emplazamiento de NAPOLEON.

c.- Igualmente, se debe aclarar y precisar el valor del avalúo, teniendo en cuenta el aportado como anexo de la demanda y lo señalado en el numeral 6 del artículo 489 del CGP, toda vez que, según el recibo de impuesto predial aportado, el avalúo corresponde a la suma de \$42.826.000 y no de \$53.350.000.

d.- asimismo, el inventario de bienes y deudas de la causante deberá presentarse de manera separada, como anexo de la demanda, de la forma prescrita en el numeral 5° del artículo 489 del CGP.

e.- Se indique correctamente el nombre de la señora AZUCENA NIÑO, como quiera que tanto en la demanda, hechos y en acápite de pruebas, refiere AZUCENA NIÑO DE CASTELLANOS y AZUCENA NIÑO CASTELLANOS

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, se allegue nuevamente la demanda integrada la demanda con los correctivos del caso, se aporten cada uno de los documentos y se aclare cada uno de los requerimientos de los literales a, b, c, d y e.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (i01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aporten cada uno de los documentos y se aclaren lo requerido en los literales a, b, c, d y e, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 DE DICIEMBRE DE 2022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae75523abd5aa2bca542202d69a04565b7e3914c0bcdece73996c6d1a0e3665**

Documento generado en 01/12/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>